



MINISTERIO DE SALUD
Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Departamento de Gestión de las Personas

CONVENIO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA LEY N° 20.909

En _____ a ____ noviembre 2024, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en adelante el "Servicio", RUT: 61.608.500-k, representado por su Director(a) Sr. / Sra. PATRICIA NAVARRETE MELLA, Cedula Nacional de Identidad N° 9.120.230-1, de Profesión MEDICO, de Nacionalidad Chilena, con domicilio en Avenida concha y toro N°3459 de la ciudad de Santiago, comuna de Puente Alto, y D. _____, Cedula Nacional de Identidad N° _____-____, Nacionalidad Chilena, domiciliado en _____ N° _____, de la ciudad de _____, E-mail _____, en adelante "el o la profesional" vienen en celebrar el siguiente convenio:

Primero: El profesional que suscribe declara que, cumple con los requisitos establecidos para percibir la asignación establecida en la Ley N° 20.909, **para el 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2025**, lo que acreditó debidamente en el Dpto. de Gestión de Personas del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Segundo: Que para percibir dicha asignación el profesional está sujeto a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

- a).- Ejercer libremente su profesión.
- b).- Obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban como socio o por el hecho de prestar servicios en ellas.
- c).- Ocupar cargos directivos, ejecutivos y/o administrativos en entidades que perciban fines de lucro, relacionadas con su profesión.

Tercero: Que quedan excluidas como prohibiciones o inhabilidades las siguientes actividades:

- a) El ejercicio de derechos que atañen personalmente al profesional.
- b) El ejercicio del derecho que se refiere a la administración de su patrimonio.
- c) El desarrollo de actividades económicas no vinculadas a la profesión.
- d) Los ingresos generados por docencia compatibles con cargos de jornadas de 44 hrs. semanales hasta un máximo de doce horas semanales, según lo establece el art.87 letra a) de la Ley N° 18.834.

Cuarto: Que la asignación de exclusividad es incompatible con la Asignación de Alta Dirección Pública y con la Asignación por funciones críticas.

Quinto: Que en el caso de renuncia a la asignación por parte del profesional que suscribe este convenio antes del término del año calendario, **el profesional está obligado a devolver la totalidad de lo percibido durante ese año** con el monto reajustado en conformidad al I.P.C., determinado por el I.N.E. o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Sexto: Para efectos legales que deriven de la suscripción de este convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Santiago.

Séptimo: El presente convenio se firma en original y una copia, quedando uno en poder del prestador y la otra en la del profesional que suscribe el presente convenio.

Octavo: La personería y facultad del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para actuar en representación del Servicio, emana **del D.S. N° 18 de fecha 09/10/2024**, del Ministerio de Salud.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE